

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Interlocutorio	0693
Proceso	Verbal Especial Ley 1561
Demandante	Dora Alba Torres Ortiz
Demandado	Miguel María Bedoya
Radicado	05756 40 89 001 2022 00139 00
Decisión	Admite la demanda y ordena notificar

Una vez estudiada la demanda, encuentra el Despacho que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 6, 10, 11, y 12 de la Ley 1561 de 2012, concordado con las normas del Código General del Proceso y con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022. Por lo que, cumplidas así las exigencias legales necesarias, se avocará conocimiento del trámite respectivo.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de trámite VERBAL ESPECIAL DE TITULACIÓN interpuesta por la señora **Dora Alba Torres Ortiz**, quien actúa a través de apoderada judicial en contra del señor **Miguel María Bedoya** y **personas indeterminadas** que crean sean con derecho sobre el predio objeto de este proceso.

SEGUNDO: Imprimasele el trámite regulado en la Ley 1561 de 2012, y las normas concordantes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y córraseles traslado por el término de veinte (20) días, a fin de que se pronuncien al respecto y soliciten las pruebas que consideren pertinentes si así lo desean, para lo cual se le entregará copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 023-20581** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012. Líbrese el oficio respectivo.

QUINTO: Ordenar el emplazamiento del señor **Miguel María Bedoya** y de las **personas que se crean con derechos** sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. **023-20581** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia, que corresponde a *“Lote de terreno ubicado en el municipio de Santa Bárbara, en la vereda Loma Larga, denominado “El Choco”, alinderado así: por el sur con propiedad de María Lubidia Ortiz Amarelis y Jesús María Pérez Bedoya, por este, con Guillermo León Bedoya Noreña y Yolima Uribe Herrera, por el norte Teresa de Jesús Ballesteros Bedoya y por oeste quebrada del chocho”*. Con un área de 1.3898 ha.

Dicho emplazamiento se surtirá en los términos del artículo 108 de la misma codificación mediante la publicación únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022

SEXTO: La demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener la información indicada en el numeral 3° del artículo 14 de la Ley 1561. Instalada la valla o aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SÉPTIMO: Se ordena informar por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional De Tierras, a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de Santa Bárbara, para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO: se reconoce personería a la abogada Luz Yaneth Bañol Correa, portadora de la tarjeta profesional 250.544 expedida por el Consejo superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 100 fijado el día 29 del mes de julio del año 2022, a las 08:00 de la mañana.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf2b0ca6277ea1f638c68e615e2970c77078550b4ae8a6d2f353c74ae3361b8d**

Documento generado en 28/07/2022 04:28:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>